



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy – Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita el 22 de febrero de 2006 al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO GALERIAS, con NIT 19.259.114-3 ubicado en la calle 52 No 20-33 de la localidad de Barrios Unidos, de propiedad del señor José María Córdoba Márquez y con fundamento en esta, emitió el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, en el cual se hacen las siguientes precisiones:

"(...) Presta los servicios de montallantas, lubricación y engrase, la fuente de abastecimiento de agua es un carrotanque, cuenta con separación interna de redes hidrosanitarias, cuenta con tres rejillas perimetrales, 1 sedimentador, 1 trampa de grasas y 1 caja de inspección externa, cuenta con un sistema de recirculación y utiliza mangueras a presión como sistema de ahorro y uso eficiente del agua, cuenta con piso en buen estado, no ha sido realizada la caracterización, no cuenta con manejo de lodos, en cuanto al sector de aceites no cumple con el recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos, los elementos de protección personal, los tanques superficiales, el dique o muro de contención, el material oleófilico, el extintor y la movilización del mismo" (...).

Que mediante Auto No 2087 del 15 de agosto de 2006, notificado personalmente el 28 de mayo de 2007, ejecutoriado el 31 de mayo de 2007, se formularon los siguientes cargos al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, en cabeza de su propietario y/o representante legal señor José María Córdoba Marquez:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

(...) "Operar presuntamente el autolavado sin el lleno de los requisitos exigidos por el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado con la Resolución 1188 de 2003, especialmente en lo que tiene que ver con el recipiente para el drenaje de filtros, elementos de protección, tanques superficiales, dique o muro de contención, el material oleofílico y el extintor contraviniendo presuntamente lo dispuesto en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.11 y 3.12.

No contar con área de almacenamiento de lodos ni conocer la disposición final de los mismos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículos 29 y 30.

No haber registrado los vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 artículo 1 y el Decreto 1594 de 1984 artículo 98."(..)

Que mediante Resolución No 1836 del 15 de agosto de 2006, notificada personalmente el 28 de mayo de 2007, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaria del Medio Ambiente, impuso la medida preventiva de Suspensión de actividades de lavado y cambio de aceite al señor José María Córdoba Márquez en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO GALERIAS, hasta que tanto no se ajuste a la normatividad ambiental. La anterior medida fue notificada al señor Córdoba mediante Acta No 62 de fecha 2 de mayo de 2007 por parte de la Policía Nacional de Colombia por el Mayor Luis Carlos Hernández Merchán Comandante de la Estación de Teusaquillo.

Que el señor José María Córdoba Márquez, en su calidad de propietario del establecimiento comercial AUTOLAVADO GALERIAS ubicado en la Calle 52 No 20-33 de esta ciudad, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, no presentó descargos.

Que con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, no hay lugar para abrir a pruebas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 21 de agosto de 2008 al establecimiento comercial AUTOLAVADO GALERIAS, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico No. 14370 del 30 de septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento comercial no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 1170 de 1997 y lo regulado en la Resolución 1188 de 2003 y estableció unas actividades que debe cumplir el propietario o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

representante legal del establecimiento, la cuales se enunciarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

A continuación y con el propósito de establecer la responsabilidad del señor José María Córdoba Márquez, propietario del establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, en los cargos imputados a través del Auto No. 2087 del 15 de agosto de 2006, notificado personalmente el día 28 de mayo de 2007 ejecutoriado el 31 de mayo de 2007, analizaremos cargo por cargo como sigue:

PRIMER CARGO:

" Operar presuntamente el autolavado sin el lleno de los requisitos exigidos por el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados , adoptado con la Resolución 1188 de 2003, especialmente en lo que tiene que ver con el recipiente para el drenaje de filtros , elementos de protección , tanques superficiales, dique o muro de contención , el material oleofílico y el extintor contraviniendo presuntamente lo dispuesto en los numerales 3.4,3.5,3.6,3.8,3.11 y 3.12".

Según lo consagrado en el Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 dispone: "3.4 Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado con las siguientes características: a. Volumen máximo de cinco galones y dotado de un embudo o malla que soporta los filtros u otros elementos a ser drenados b. Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para el almacenamiento temporal de aceites usados asegurando que no se presentan goteos, derrames o fugas. c. contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas"

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 3.2. SITUACION ENCONTRADA:

"No posee, No cumple"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

El numeral 3.5 del Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 dispone: "Elementos de Protección personal: a. Overol o ropa de trabajo. b. Botas o zapatos antideslizantes, c. guantes resistentes a la acción de hidrocarburos, d. gafas de seguridad"

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 3.2. SITUACION ENCONTRADA:

"No utilizan guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad no cumple"

El numeral 3.6 del Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 dispone: "Tanques superficiales o tambores a) Garanticen en todo momento la confinación total del aceite usado, almacenado, b) Estén rotulados con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, las cuales deben estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm, c) En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

"Cuentan con un tambor de 55 galones, que no esta debidamente rotulado, NO CUMPLE."

El numeral 3.8 del Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 dispone: "Dique o muro de contención: a) Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque (s) y o tambor(es), o por incidentes ocasionales".

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 3.2. SITUACION ENCONTRADA:

"El muro no existente no cumple"

El numeral 3.11 del Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 dispone: "Material Oleofilico para control de goteos , fugas y derrames con características absorbentes o adherentes".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 0 9 9 8

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 3.2. SITUACION ENCONTRADA:

"No posee, No cumple"

El numeral 3.12 del Manual de Aceites Usados en el Capítulo 1, adoptado por la Resolución 1188 de 2003 dispone: " Extintor con las siguientes características :a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas. b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento .c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usado. d. el número de extintores estará definido por las autoridades competentes".

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 3.2. SITUACION ENCONTRADA:

"No posee no cumple"

SEGUNDO CARGO:

"No contar con área de almacenamiento de lodos ni conocer la disposición final de los mismos contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículos 29 y 30 "

La Resolución 1170 de 1997, establece: "Artículo 29: Almacenamiento de lodos de lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. Artículo 30: Disposición final de lodos de lavado: En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficial sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental"

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.1. VERTIMIENTOS:

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos se considera que el establecimiento NO cumple con los requerimientos que rigen la materia."

TERCER CARGO:

"No haber registrado los vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 artículo 1 y el Decreto 1594 de 1984 artículo 98"

La Resolución 1074 de 1997, consagra: "Artículo 1º: A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante ese departamento. El Decreto 1594 de 1984, establece: "Artículo 98: Los usuarios que de conformidad con este Decreto y demás disposiciones sobre la materia, deberán solicitar concesiones de agua y que produzcan vertimientos deberán registrar estos vertimientos ante la EMAR correspondiente dentro del plazo que esta señale".

Visto el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006, sustento para la formulación de los cargos en su numeral 4.1. VERTIMIENTOS:

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos se considera que el establecimiento NO cumple con los requerimientos que rigen la materia."

Examinado los cargos a la luz de las pruebas allegadas al plenario, resulta debidamente demostrado el incumplimiento de la normatividad ambiental y susceptible de reproche y sanción ambiental, por consiguiente se amerita la imposición de sanción de cierre temporal del establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS hasta tanto no de cumplimiento con las normas en materia ambiental y se realicen todas las actividades que se relacionan en la parte resolutive de la presente providencia.

DEL CIERRE TEMPORAL:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal C, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá cierre temporal de la actividad de lavado y cambio de aceites hasta tanto no se cumplimiento a las normas en materia ambiental y a las actividades que se enumeran en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ, en la condición de propietario del establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO GALERIAS ubicado en la Calle 52 No 20-33, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 2087 del 15 de agosto de 2006, notificado personalmente el 28 de mayo de 2007, ejecutoriado el 31 de mayo de 2007, por las razones descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ, en la condición de propietario del establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO GALERIAS ubicado en la Calle 52 No 20-33, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el cierre temporal de las actividades actividad de lavado y cambio de aceites hasta tanto no se cumplimiento a las normas en materia ambiental y a las actividades que se enumeran en el artículo siguiente de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir al señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ, en la condición de propietario del establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO GALERIAS ubicado en la Calle 52 No 20-33, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad para que en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2 oficinas de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, así:

1. VERTIMIENTOS:

1.1 Presente memoria de cálculos del sistema de recirculación indicando claramente los procesos realizados las entradas de agua, las salidas y el manejo que se le da cuando al integrar las aguas lluvias se supera la capacidad de agua a tratar.

1.2 Presente certificado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB donde indique el punto de vertimiento y si realmente el establecimiento no genera nunca vertimiento alguno.

1.3 Presente protocolo del plan de mantenimiento del sistema de vertimientos indicando la frecuencia las herramientas y los métodos utilizados.

1.4 Construya área de secado y almacenamiento temporal de lodos que impida el ingreso de aguas lluvias, el ingreso de residuos sólidos diferentes al lodo, construido en pisos y paredes impermeables y que garantice la incorporación de la fracción líquida la sistema de tratamiento de vertimientos.

1.5 No utilizar ACPM en el servicio de grafitado y cualquier actividad derivada del lavado de vehículos.

1.6 Presentar certificados de la disposición final que se le da al lodo.

1.7 El lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos, producto del lavado de motores y/o petrolizado y/o grafitado con componentes de hidrocarburos deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos (dispositor autorizado) y deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido con el IDEAM mediante la resolución 0062 del 2007, "protocolo de caracterización de residuos peligrosos"

2. ACEITES USADOS

2.1 No volver a ocupar el espacio público para la actividad de cambio de aceite y construir un área de lubricación que este claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el desplazamiento de equipos y personas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 5 0 9 9 8

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

2.2 Implementar un sistema de drenaje de filtros que cumpla con la capacidad máxima de 5 galones y asegure el transvasado del aceite usado al tambor de almacenamiento temporal.

2.3 Dotar al personal que manipula el aceite usado de gafas de seguridad y exija el uso de las mismas durante las operaciones que impliquen contacto con el mismo.

2.4 Implementar un método de filtrado en los tambores de almacenamiento temporal de aceites usados que evite el ingreso de partículas con dimensiones mayores a 5mm, y garantice que el porcentaje de llenado de los tambores no exceda el 90%.

2.5 Construir dique o muro de contención en materiales impermeables y que tengan las dimensiones para contener el 110% del total de volumen almacenado.

2.6 Presentar relación de los certificados de movilización de los últimos 24 meses en las que se incluya el nombre del movilizador, las fechas de recolección y el volumen de aceite usado recogido.

2.7 Brindar capacitación calificada al personal encargado de la manipulación del aceite usado y realice simulacros de emergencia ambos requerimientos con frecuencia anual.

2.8 Fijar en lugar visible del establecimiento la hoja de seguridad de los aceites usados y los números telefónicos de las entidades a contactar en caso de emergencia.

2.9 Formular e implementar un plan de gestión integral de residuos peligrosos en el que deberá incluir el manejo de filtros de aceite usado y los materiales impregnado o utilizados para atender derrames con características oleofílicas, el cual debe quedar a disposición de revisión en el establecimiento.

PARAGRAFO: Una vez el establecimiento haya realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitir el respectivo informe en el que conste su realización a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a hacer las evaluaciones técnicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de que se verifique la situación ambiental actual del establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO GALERIAS ubicado en la Calle 52 No 22-33. Igualmente remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos a fin de que surta el trámite del cierre temporal por ser de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0998

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ , en la condición de propietario del establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO GALERIAS ubicado en la Calle 52 No 20-33, de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición por la vía gubernativa, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, con excepción de los artículos 4 y 5.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 20 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-05-99-196
Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
Autolavado Galerías.